

de cien ^{rs} impuestos por S. M. para las expediciones
de Ultramar por tener su tienda de mercaderes en la ca-
lle mayor de esta Ciudad con generos en ella p.^{ra} su ven-
ta, y deve pagarlos, o comprar aquella, con arreglo al ar-
tículo 5.^o de la N. ^o ^o de su establecimiento. = La
Comision no puede dejar de indicar a V. S. que no deve
admitir Instancia alguna sobre esta materia, pues
solo prohibe el art. 6.^o de dta. N. ^o ^o, acortando
el medio de que cualquiera que promoviera alguna
solicitud se le dirija a esta Comision, la qual le con-
textara verbalmente lo que correspondia. Cartagena
26. de Enero de 1825. = Justini Aguero. = Juan Soler
Escriba. = Votando el anterior informe por
este Ayuntamiento acuerda: se conforma con su
contexto, y se entere al interesado.

Sobre id. 3

En virtud de lo acordado en ca. ^o de veinte y qua-
tro del actual a la Instancia de D. Ramon Fernandez
Cillanux, se vio el informe que sigue. = " Si el Supti-
cante no quiere contribuir con el minimumo de cien
^{rs} impuestos por S. M. para las expediciones de Ul-
tramar, a los que como el tienen tienda, puede comprar
esta, pues que p.^{ra} ser Merced de barrio, y obra como
die, a los vecinos, puede hacerlo sin el requisito de
tener generos de venta. Este es el dictamen de la Comi-
sion, permitiéndole en que no se oprimá reclamacion al-
guna, como lo prescrive S. M. Cartag.^a 27. de Enero
de 1825. = Justini Aguero. = Juan Soler Escriba.
= Votando el anterior informe p.^{ra} este Ay.
acuerda: se conforma con su contexto, y se entere
al interesado.

